

eclesiástico de Italia, en cuarenta años claves para la comprensión de su historia. Nos presenta el entrecruzarse de las posturas separatistas con las jurisdiccionalistas y con las opiniones de quienes se proponía una utópica reforma de las estructuras eclesiásticas, para la que se consideraba una pieza clave la intervención de los laicos en la administración de los bienes. En este análisis, Jemolo nunca se queda con las meras formulaciones teóricas, que tantas veces son poco más que simples **slogans**, sino que las confronta con concretos proyectos legislativos, que pretenden resolver situaciones de hecho. Y esta confrontación con frecuencia demuestra que una misma formulación puede ser invocada para concreciones diversísimas y a veces incluso contradictorias. En este sentido, las páginas dedicadas a la famosa fórmula de Cavour (88-100) son especialmente luminosas.

En la «premissa» que abre el volumen, el Prof. Margiotta Broglio lleva a cabo un breve e interesante estudio, sobre el significado de la monografía en el conjunto de la obra de Jemolo y en la evolución de la bibliografía italiana sobre el tema.

Pedro Lombardía

CONCORDATOS RECIENTES

I Concordati di Giovanni XXIII e dei primi anni di Paolo VI, 1958-1974, a cura di Pio Ciprotti ed Elisa Zampetti, 1 vol. de 152 págs. Milano, edit. Giuffrè, 1976.

La colección «Testi per esercitazioni» de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Camerino continúa ofreciéndonos fuentes para el estudio de las relaciones entre la Iglesia y los Estados.

El presente volumen recoge los textos concordados —Concordatos, Convenios, Acuerdos, Modus vivendi—, estipulados por la Santa Sede entre 1958 y 1974; es decir, durante el Pontificado de Juan XXIII y buena parte del Pontificado de Pablo VI. Estos textos afectan a Austria, Alemania, Yugoslavia, España, Suiza, Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, El Salvador, Túnez, Venezuela, Hungría y Haití.

No es necesario subrayar la utilidad que tiene para el estudioso encontrar reunidos en un volumen estos textos, que reflejan la actividad concordataria de los últimos años.

Debemos esta edición a la labor de Pio Ciprotti y Elisa Zampetti.

Pedro Lombardía

HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES ECLESIASTICAS

GABRIEL DE BRAS, **La Chiesa del diritto. Introduzione allo studio delle istituzioni ecclesiastiche**, 1 vol. de XXXIX + 352 págs., Società editrice il Mulino, Bologna 1976.

Estamos ante la traducción italiana de la famosa obra de LE BRAS, **Prolégomènes, t. I de Histoire du Droit et des Institutions de l'Eglise en Occident**. Ha dirigido esta versión FRANCESCO MARGIOTTA.

Iniciativas como esta son dignas del mayor encomio, por su directa contribución a un más amplio conocimiento de autores, como LE BRAS, que son clásicos en el estudio del Derecho Canónico en su vertiente histórica. En un país como Italia, donde el cultivo de la ciencia canónica obtiene niveles difícilmente alcanzables, es seguro que esta versión será un valioso instrumento en la formación histórica de los canonistas, como lo auguraba ya hace algunos años F. CALASSO, al subrayar la **necessità scientifica che il diritto canonico come scienza giuridica postuli la conoscenza storica, «ineliminabile e inseparabile», in sieme alla conoscenza dogmatica e sistematica**» (p. X).

La **Premessa** a esta edición italiana sitúa al lector ante la originalidad con que LE BRAS concibe la trayectoria histórica de las instituciones canónicas: frente a la dialéctica interpretativa de la Historia en bases puramente económicas o en claves estructuralistas, que han tentado a veces, a algunos historiadores del Derecho, **Le Bras sottolinea la scoperta di quello spirito di tipico incontro umano che è espresso dalla ricerca dei rapporti soprannaturali, che nessuno ha messo in luce in modo più puntuale**» (p. XIX).

En efecto, sin pretender hacer ahora un «descubrimiento» de qué representa G. LE BRAS en la historiografía del Derecho Canónico, es bien sabido que sus publicaciones significan un hito de obligada referencia. Frente a las monografías anteriores, tantas veces impregnadas de pasión o de filosofía, el maestro LE BRAS —directo conocedor de las fuentes canónicas de los veinte siglos de la historia del Cristianismo— ha impulsado —mediante la obra que ahora se ha traducido al italiano— el estudio de la Historia de las instituciones canónicas, a un nivel de prestigio científico unánimemente reconocido.

A lo largo de las tres partes que estructuran la obra —**speculum iuris, concordia discordantium, fortuna legum**— la síntesis de LE BRAS —rica y original, como es la personalidad de su autor— se hace criterio, destello luminoso, para una comprensión más profunda del Derecho de la Iglesia proyectado en el tiempo: toda la relatividad de las instituciones canónicas, cambiantes con el paso del tiempo, no le impide al autor percibir el fundamento divino de su raíz; la

permanencia del Derecho en la historia es contemplada en las más variadas circunstancias, cambiantes según el tiempo, la diversidad de regiones, culturas, costumbres... Es maestro LE BRAS, sobre todo, en la comprensión. Comprensión del hombre cristiano, que vive siempre al abrigo de la Iglesia; y comprensivo también del valor —contingente y salvador, al mismo tiempo—, del Derecho de la Iglesia, manifestado en las más variadas formas con el paso del tiempo.

Lejos de un recurso a la historia en busca del dato de erudición, o para encontrar un argumento que permita mantener la actitud personal previamente determinada, la obra de LE BRAS es verdaderamente formativa para el canonista, por la amplitud de perspectivas que presenta: porque muestra lo caduco de la materia que trabaja el derecho canónico —por ser derecho— al mismo tiempo que la validez perenne de la justicia que la Iglesia realiza en el tiempo. Todas las páginas de la obra que comentamos son valiosísimas para el canonista; pero si algunas tuviéramos que destacar, recomendaríamos, en el orden formativo a que nos venimos refiriendo, las que, a partir de la p. 71 relatan lo que se llama **Biografia normale delle norme canoniche**.

Pone en juego LE BRAS, con maestría incomparable, un método que está en la entraña misma de la ciencia canónica desde sus orígenes: la capacidad de concordia de los elementos jurídicos discordantes. Pero, a diferencia de tantos autores que limitan el ámbito de ese empeño de concordia a la simple consideración de los textos normativos en discordia, LE BRAS amplía el campo de su perspectiva, para valorar armónicamente la trayectoria histórica de las instituciones canónicas, teniendo en cuenta la incidencia que, sobre ellas ejercen, la sucesión de distintas culturas, las variantes geográficas, la incidencia de los elementos de prestigio y de desgaste, la tensión entre los ámbitos públicos y privados del derecho... Es decir, enriqueciendo su rigurosa labor jurídica con una depurada formación histórica, no limitada a la fría consideración de los textos canónicos, sino sabiendo percibir, detrás de esa letra, la vida del Pueblo de Dios, cuya trayectoria encauza el Derecho Canónico.

Felicitemos, por tanto, al profesor MARGIOTTA por la versión que nos ha ofrecido de esta obra que servirá, sin duda, para ampliar el área de los lectores del maestro de tan prestigiosos historiadores del Derecho Canónico.

ELOY TEJERO

ERROR Y MATRIMONIO CANÓNICO

G. DELGADO, **Error y matrimonio canónica**, 1 vol. de 328 págs. Ediciones Universidad de Navarra, S. A. (Pamplona, 1975).

El Prof. Gregorio Delgado, que ha enriquecido con muchas e importantes publicaciones la bibliografía sobre Organización eclesiástica y Derecho administrativo canónico, presta ahora, con el libro que reseñamos, una excelente contribución al estudio del Derecho matrimonial.

El volumen se abre con una breve introducción en la que se nos sitúa enseguida ante el objeto del estudio: fijar el preciso sentido del c. 1083, teniendo en cuenta la corriente jurisprudencial que «ha procedido a una interpretación amplia del error redundante en virtud de la cual se incluyen supuestos no contemplados por el legislador e, incluso, expresa y conscientemente rechazados» (pág. 13).

El plan de la obra se atiende ordenadamente a su objeto. El primer capítulo se dedica al régimen jurídico vigente. El segundo estudia las nuevas corrientes doctrinales y jurisprudenciales. Finalmente, el tercero nos ofrece la valoración crítica que el autor hace del conjunto del problema.

En el capítulo I, titulado «Régimen jurídico del error de hecho», se ocupa de la interpretación del c. 1083, a través de su proceso de decantación doctrinal y jurisprudencial.

El autor, sin pretender llevar a cabo una exhaustiva reseña de los antecedentes del c. 1083, muestra una singular maestría al seleccionar los hitos verdaderamente significativos del proceso histórico que llevó a configurar al **error redundans** como un error obstativo, y al sintetizar las fundamentales hipótesis de **error qualitatis** consideradas por la jurisprudencia rotal en numerosas sentencias, en las que estableció su irrelevancia para la nulidad del matrimonio, distinguiéndolo netamente del **error redundans**.

A continuación se ocupa del «error vicio», para tomar en consideración las interpretaciones extensivas del **error redundans**, que «coinciden todas ellas... en admitir que esta figura puede servir para integrar en ella supuestos de errores-vicio» (págs. 54-55). Desde esta perspectiva, se refiere a la condición impropia, al error en la identidad ideal y civil de la persona y a la **qualitas directe et principaliter intenta**, para considerar a continuación el supuesto del error en la condición servil, «el único supuesto en que a un **error qualitatis** se le otorga relevancia jurídica en relación con el consentimiento matrimonial» (pág. 66). Al filo de la hipótesis del error en la condición servil se entienden «las líneas maestras del esquema legal. Solamente el error en la condición servil es relevante, como error-vicio, a efectos de nulidad del matrimonio. Cualquier intento de otorgar relevancia jurídica a otros posibles errores vicios, aunque sea por la vía del error redundante, supone una alteración del esquema legal y, por tanto, inadmisibles. No se trata de una simple interpretación de un término legal, sino de cambiar todo un criterio legal (informador del régimen jurídico estabalecido acerca del error en el consentimiento matrimonial) conscientemente fijado» (pág. 67).

El Prof. Delgado cierra el capítulo I con una alu-